

## La construcción de la archidiócesis toledana y los conflictos jurisdiccionales con la Orden Militar de Calatrava (siglos XII-XIII)<sup>1</sup>

Raquel Torres Jiménez<sup>2</sup>

Recibido: 1 de diciembre de 2021 / Aceptado: 15 de febrero de 2022

**Resumen.** Este artículo aborda el tema de la conflictividad entre obispados y órdenes militares, concretado en el caso de los problemas existentes entre el importante arzobispado de Toledo y la Orden Militar de Calatrava a partir del siglo XII. La cuestión ha sido tratada en el pasado, pero aquí se profundizará en algunos aspectos más allá de los términos del conflicto y de las concordias suscritas entre ambas entidades: la especial atención al territorio del Sur del Reino de Toledo; los fundamentos de los litigios, teniendo en cuenta la progresiva construcción histórica de los ámbitos de expansión de los dos actores en conflicto, y el cuestionamiento de la legitimidad calatrava para acometer su actuación eclesiástica.

**Palabras clave:** historia de la Iglesia; arzobispado de Toledo; Orden Militar de Calatrava; conflictos jurisdiccionales; siglo XII; siglo XIII.

### [en] The construction of the archdiocese of Toledo and jurisdictional conflicts with the Military Order of Calatrava (12th-13th centuries)

**Abstract.** This paper explores conflicts between bishoprics and military orders, specifically the disputes between the archbishopric of Toledo and the Military Order of Calatrava from the 12th century onwards. This topic has been addressed in earlier scholarship, but this paper looks beyond the nature of the conflict and the agreements signed between the two parties to explore the attention given to the territory in the south of the kingdom of Toledo and the origins of the disputes, taking into account the progressive historical construction of the areas of expansion by the two parties and the questioning of Calatrava's legitimacy in undertaking ecclesiastical actions.

**Keywords:** Church history; archbishopric of Toledo; Military Order of Calatrava; jurisdictional conflicts; 12th century; 13th century.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. El tema y el espacio. 3. El planteamiento del problema. La jurisdicción eclesiástica compartida. 4. Los fundamentos legales respectivos y los conflictos de 1181-1183 y 1236-1245. 4.1. Los derechos jurisdiccionales de la archidiócesis. 4.2. Los derechos jurisdiccionales de la

<sup>1</sup> Este estudio se incluye en el proyecto *Órdenes militares y religiosidad en el Occidente medieval y el Oriente latino (siglos XII-1/2 XVI). Ideología, memoria y cultura material* (PGC2018-096531-B-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU), la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y así mismo en el proyecto *La dimensión religiosa de las órdenes militares a partir de fuentes documentales y arqueológicas: La Mancha, Portugal, Francia y Tierra Santa (siglos XII-1/2 XVI)* (SBPLY/19/180501/000071), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el FEDER.

<sup>2</sup> Universidad de Castilla-La Mancha.  
E-mail: [Raquel.Torres@uclm.es](mailto:Raquel.Torres@uclm.es)  
ORCID: [0000-0003-1305-7316](https://orcid.org/0000-0003-1305-7316).

Orden de Calatrava. 5. Una reflexión sobre la formulación jurídica, progresiva y dudosa, de los derechos jurisdiccionales calatravos. 5.1. Primera fase: desde 1164 hasta la primera concordia de 1183. 5.2. Segunda fase: desde 1183 hasta la mitad del siglo XIII. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

**Cómo citar:** Torres Jiménez, Raquel. (2022), La construcción de la archidiócesis toledana y los conflictos jurisdiccionales con la Orden Militar de Calatrava (siglos XII-XIII), en *En la España Medieval*, 45, 31-52.

## 1. Introducción

El proceso de construcción territorial de las diócesis peninsulares al calor de las conquistas militares que jalonaron los siglos XI al XV frente al poder islámico fue, como es sabido, un proceso cuajado de litigios, sobre todo entre los siglos XI y XIII —centurias cruciales en el fenómeno que García de Cortázar llama la “consolidación territorial de la Cristiandad”<sup>3</sup>—, motivados por los continuos reajustes de diócesis y provincias. Asistimos a un proceso de lenta afirmación institucional de las diócesis, que fueron adquiriendo contornos más precisos hasta dotarse de un *continuum* territorial antes muy incompleto<sup>4</sup>. Los problemas aludidos obedecían a diversas causas: cuestión de límites, reivindicación de prerrogativas por parte de antiguas sedes metropolitanas, o resistencias de los obispos al reconocimiento de la primacía de Toledo, muchas veces alentadas por sus propios soberanos.

Una fuente más de problemas era la existencia de abundantes áreas de jurisdicciones que en la práctica estaban exentas de la autoridad ordinaria, un fenómeno muy típicamente medieval que beneficiaba a monasterios y a señoríos eclesiásticos o laicos<sup>5</sup>. En este marco se integra un capítulo de singular importancia: los choques producidos entre los obispados y unos institutos tan emblemáticos en el Medievo como fueron las órdenes militares, que desde mediados del siglo XII constituyeron un potente instrumento de la monarquía para acometer la defensa y la organización de extensos territorios, en particular al Sur del Tajo. Aquí nos referiremos especialmente a la Orden de Calatrava y sus enfrentamientos con el arzobispado toledano, pero los problemas con la misma sede y por las mismas fechas son extensivos a otras milicias, como la de Santiago<sup>6</sup> y la de San Juan<sup>7</sup>. Han aludido a ello varios estudiosos de las órdenes, y también lo han hecho, lógicamente, diferentes trabajos dedicados al arzobispado toledano al tratar su reorganización diocesana<sup>8</sup>, un proceso que se reco-

<sup>3</sup> García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, *Historia religiosa*, pp. 381-387.

<sup>4</sup> *Idem*, *La Iglesia en el Reino de Castilla*, p. 149.

<sup>5</sup> Sobre las jurisdicciones exentas, véase Sánchez Herrero y López Bahamonde, “La Geografía eclesiástica”, y, en relación con los monasterios y la jurisdicción episcopal, Reglero de la Fuente, *Monasterios y monacato*, pp. 92-94.

<sup>6</sup> Lomax, “El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada”. Véanse también José Luis Martín: “Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago”; Porras Arboledas, *La Orden de Santiago*, y la importante aportación de Díaz Ibáñez, “Las órdenes militares y la iglesia de Cuenca”.

<sup>7</sup> Poco estudiada la conflictividad de esta orden con el arzobispado toledano, ha de recurrirse a Guerrero Ventas, *El Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan* además de ciertas obras de conjunto: Torres Jiménez, “Organización eclesiástica”; *Idem*, “La Iglesia y el territorio (II)”.

<sup>8</sup> Rivera Recio, “Toledo (archidiócesis de)”, pp. 2565-2566; Rivera Recio, Oliver y Fernández Conde, “Movimiento de reorganización eclesiástica”, pp. 300-306. Véanse otras obras clásicas de Rivera Recio, *La Iglesia*

ge igualmente en obras generales, tanto referidas a la geografía eclesiástica<sup>9</sup> como a los propios institutos religioso-militares<sup>10</sup> y, de modo más cercano a nuestro tema, en estudios sobre las tierras de La Mancha<sup>11</sup>.

El tema concreto de la conflictividad entre la mitra toledana y la milicia calatrava ha sido tratado en los trabajos clásicos de Hilda Grassotti y Joseph O'Callaghan<sup>12</sup> y ha sido revisitado más recientemente<sup>13</sup>. No se insistirá aquí, por tanto, en los acontecimientos ligados a estos pleitos duraderos presentados ante los tribunales pontificios, que estuvieron plagados de acusaciones, argucias legales y verdaderas violencias, espirituales y físicas, entre ambas partes; antes bien, se pretende reflexionar sobre los fundamentos y las raíces de los litigios y sobre la legitimidad de la orden militar para acometer su actuación eclesiástica. Por otra parte, tradicionalmente, la historiografía ha aceptado que la concordia de 1245 creó un marco de reparto satisfactorio de potestades que se prolongaría a los siglos venideros y que las relaciones fueron pacíficas hasta los acuerdos de 1474 y 1482<sup>14</sup>, pero cabe poner en duda esta impresión, si bien aquí no se entrará en ese análisis a causa de las limitaciones de esta exposición. Es evidente que los conflictos continuaron durante la Edad Moderna<sup>15</sup> y ello explica que fuera creado el obispado-priorato de las órdenes militares en 1875 por la bula *Ad Apostolicam* de Pío IX, que adjudicaba al llamado obispo-prior de las cuatro órdenes militares (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa) una jurisdicción ejercida en una *nullius dioecesis* sujeta directamente a la Santa Sede, finalmente identificada con la provincia de Ciudad Real<sup>16</sup>.

En este artículo se precisará primero el tema y el ámbito espacial del estudio; después se expondrá el planteamiento del problema; en tercer lugar, se tratarán los fundamentos legales de los respectivos derechos y los conflictos que sucedieron; y se cerrará el estudio con una reflexión sobre los derechos calatravos.

---

*de Toledo en el siglo XII; Idem, Los arzobispos de Toledo en la baja Edad Media.* Y los trabajos de María José Lop Otín sobre el cabildo y la catedral de Toledo: Lop Otín, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos; Idem, La catedral de Toledo en la Edad Media; Idem, La catedral de Toledo en la Edad Media. Trayectoria, funcionamiento y proyección.* Una bibliografía actualizada: *Idem, "La investigación sobre la Iglesia medieval toledana; "Catedrales y cabildos hispanos en la Edad Media".* También interesa González Ruiz (coord.), *La Catedral primada de Toledo*, y como estudio más reciente el de Torija Rodríguez, *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media.*

<sup>9</sup> Mansilla, "Geografía eclesiástica"; *Idem*, "Panorama histórico-geográfico"; Sánchez Herrero y López Bahamonde, "La Geografía eclesiástica".

<sup>10</sup> Sobre los conflictos económicos: Ayala Martínez, *Las órdenes militares hispánicas*, pp. 676-683.

<sup>11</sup> Lop Otín, "La organización eclesiástica", pp. 140-168.

<sup>12</sup> Grassotti, "En torno a las primeras tensiones". Este trabajo estudia el pleito de 1181 entre la Orden de Calatrava y el arzobispo toledano y entre este y la Orden de Santiago hasta el primer tercio del siglo XIII; O'Callaghan, "The Order of Calatrava and the archbishops" analiza los pleitos entre calatravos y los mismos arzobispos hasta la mitad del siglo XIII.

<sup>13</sup> Torres Jiménez, "Modalidades de jurisdicción; *Idem*, "La Iglesia y el territorio (II)", Torija Rodríguez, "Las órdenes militares y el arzobispado", pp. 615-648; Torres Jiménez, *Formas de organización y práctica religiosa.*

<sup>14</sup> Ortega y Cotes, Álvarez de Baquedano y Ortega Zúñiga y Aranda, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, pp. 278-283. En adelante: *Bullarium.*

<sup>15</sup> Sirva una muestra: una copia del siglo XVIII de la concordia de 1245, orientada a justificar el derecho de Calatrava a visitar iglesias, se encuentra en Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OOMM), Consejo, Orden de Calatrava, Leg. 6.117, núm. 4, ff. 75v-77v. El documento, datado el 30.12.1729, evidencia la vigencia de las querellas con el arzobispo toledano por motivos de jurisdicción.

<sup>16</sup> Jimeno Coronado, "Creación del Obispado Priorato"; y Torres Jiménez, "La Iglesia y el territorio (II)".

## 2. El tema y el espacio

Las órdenes militares, organismos bien conocidos, tenían un doble perfil bélico y religioso que las hizo beneficiarias de amplios privilegios de exención jurisdiccional otorgados por los pontífices, parejos a los beneficios territoriales y fiscales que los monarcas les concedían. En buena parte de las tierras de la actual Castilla-La Mancha, acometieron la colonización de unas extensas y poco pobladas llanuras en connivencia con la Corona castellana y con el tiempo organizaron sus señoríos. Y fueron co-agentes de la estructuración eclesiástica de la región. Se trata de la Orden de Calatrava, fundada en 1158 en la villa del mismo nombre desde una matriz cisterciense<sup>17</sup>, trasladada desde 1217 a Calatrava La Nueva, algo más al sur; la de Santiago, surgida en Cáceres (reino de León) en 1170, pero pronto castellanizada y presente en Mora desde 1170 y en Uclés desde 1174, y la de San Juan (Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén), fundada en Tierra Santa hacia 1120 y establecida en Consuegra en 1183. Eran instituciones arquetípicas del ideal caballeresco-feudal, exponentes notables de la expansión de una cristiandad militante ligada a la reforma gregoriana y las cruzadas; e institutos organizados para la guerra, que poseían una rama de clérigos junto a la de *milites* o caballeros, y cuyos freires, todos ellos, estaban sujetos a una disciplina regular. Además, fueron unos poderosos agentes de dominio señorial, organizado en encomiendas, desde sus centros de gobierno, los castillos-conventos de Calatrava, Uclés y Consuegra.

Centrémonos en el área comprendida entre los Montes de Toledo y Sierra Morena. Aquí, en la cuenca del Guadiana, la implantación de las órdenes tuvo una gran importancia, y aquí es donde los litigios con el arzobispado toledano constituyen un valioso observatorio.

En efecto, al sur de Toledo, órdenes militares y arzobispado toledano solapaban en buena parte sus áreas de expansión. El amplísimo territorio de la archidiócesis toledana, coincidente en parte con el antiguo Reino islámico de Toledo (que englobaría también las diócesis de Cuenca y de Sigüenza)<sup>18</sup>, se extendió, entre los siglos XI y XIII, entre el Sistema Central y Sierra Morena: ocupó las tierras de las actuales provincias de Madrid, Toledo y Ciudad Real, parte de las de Guadalajara y Albacete y un pequeño territorio en las de Cuenca, Cáceres, Badajoz y Jaén<sup>19</sup>. El arzobispado se dilató por su parte meridional en los siglos XII y XIII al compás de los vaivenes fronterizos: la fortaleza islámica de Calatrava era tomada en 1147 por Alfonso VII y quedaba como punta de lanza del Reino toledano, en manos de la nueva orden militar homónima, nacida aquí en 1158; pero la frontera retrocedió de nuevo hasta el Tajo a raíz de la derrota cristiana en Alarcos en 1195. La cuenca del Guadiana no se recuperaría hasta Las Navas en 1212, y desde entonces toda esa área se benefició de una empresa más sistemática de poblamiento en manos de aquella orden militar. Se

<sup>17</sup> El proceso de ocupación de las tierras de La Mancha por las órdenes militares, en Ruiz Gómez, Francisco: *Los orígenes de las Órdenes Militares*; *Idem*, “El antiguo Reino de Toledo”; Rodríguez-Picavea Matilla, *La formación del feudalismo en la meseta meridional*; Ayala Martínez, “Las órdenes militares y la ocupación del territorio manchego”. Una revisión de los orígenes de la milicia calatrava: Ayala Martínez, “Los inicios de la Orden de Calatrava”.

<sup>18</sup> Se considera el Reino de Toledo un antecedente histórico de la actual región de Castilla-La Mancha. Ricardo Izquierdo Benito, *Castilla-La Mancha en la Edad Media*. Toledo, 1985.

<sup>19</sup> Unos 60.000 Km<sup>2</sup>, casi un 10 % de la superficie de la Península Ibérica. Torija Rodríguez “Las órdenes militares y el arzobispado”, pp. 625-626.

conformó entonces en la submeseta sur castellana un núcleo señorial muy compacto y extenso de esta orden, el después llamado partido o provincia del *Campo de Calatrava*, entre los Montes de Toledo y Sierra Morena (coincidente casi con la actual provincia de Ciudad Real), de casi 11.500 Km<sup>2</sup> en el siglo XV. En su centro estaba el núcleo de realengo de Villa Real o, desde 1420, Ciudad Real.

Quedaban superpuestas la demarcación del arzobispado y las tierras de las órdenes militares, Calatrava y San Juan (al noreste del núcleo calatravo), y el señorío de Santiago desde los confines de las actuales provincias de Cuenca, Toledo y Ciudad Real hasta el sureste de la última prolongado al área de Murcia.



Mapa 1. Solapamiento entre los dominios de las órdenes militares y la archidiócesis de Toledo en los siglos XII-XIII. Fuente: elaboración propia a partir del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* y Enrique Rodríguez-Picavea Matilla, *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*.

Considerando las circunscripciones archidiocesanas ya a partir del siglo XIII, el arcedianato de Calatrava, con su único arciprestazgo homónimo, coincidía nítidamente con el señorío de la orden militar de este nombre; en el arcedianato de Toledo, su arciprestazgo de La Guardia se solapaba con el señorío de la Orden del Hospital; y en el arcedianato de Alcaraz, el arciprestazgo único se superponía al señorío santiaguista. Todo ello aparece visible en el siguiente mapa, cuya cesión agradezco al Dr. Enrique Torija.



Mapa 2. Arciprestazgos del arzobispado de Toledo. Fuente: Torija Rodríguez, Enrique, *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media*, p. 267.

Por tanto, los choques entre el expansionismo de la milicia calatrava y el de la archidiócesis toledana eran inevitables, porque la propia orden militar, como otras, exenta en sí misma de la jurisdicción episcopal, pretendía también ejercer la suya propia sobre la red parroquial que ella iba articulando en la submeseta sur.

Ha de recordarse que otra área de la cuenca del Tajo sufrió también la fricción jurisdiccional entre las dos instancias. Se trata del señorío calatravo existente desde la década de 1170 en la Alcarria Baja, en torno a Zorita y Almodovar (actual provincia de Guadalajara). Sin embargo, esta zona ya estaba integrada en el arzobispado toledano antes de su cesión a la orden militar; por ello aquí los preladados ejercieron sus facultades con bastante plenitud, si bien quedaron bajo responsabilidad calatrava las cofradías, las ermitas y el castigo de los pecados públicos. Obviaremos esta zona alcarreña para centrarnos en el Campo de Calatrava, caso paradigmático de la conflictividad estudiada.

### 3. El planteamiento del problema. La jurisdicción eclesiástica *compartida*

Los problemas jurisdiccionales entre obispos toledanos y maestros calatravos se iniciaron en la década de 1170, pero fueron especialmente enconados desde el decenio de 1230 y hasta mediados del siglo XIII bajo el gobierno arzobispal de Rodrigo Jiménez de Rada (1208-1247), el impetuoso prelado de origen navarro, formado en Bolonia y París, que impulsó no solo la catedral sino también la primacía de la sede y la consolidación del arzobispado; cultísimo, prolífico historiador, ambicioso consejero y confesor de Alfonso VIII. Fue además un hábil político, fajado en pleitos con diócesis sufragáneas, propagador de la cruzada, participante, como obispo guerrero, en la batalla de Las Navas y en otras empresas con Fernando III en Andalucía, y



asiduo interlocutor de los papas<sup>20</sup>. A mediados del siglo XIII ya se habían planteado crudamente aquellos puntos de conflicto que perdurarían en la Edad Moderna, y quedaban conformados los instrumentos legales a los que se continuaría apelando en sucesivos litigios.

La raíz de los conflictos consistía en que los territorios de órdenes militares se integraban en espacios diocesanos. En las tierras al sur de Toledo, el arzobispo pretendía actualizar la jurisdicción en unos límites de su archidiócesis ya trazados antes de la recuperación íntegra de la zona, dentro de los cuales se fijaban circunscripciones menores, en nuestro caso el arcedianato de Calatrava, que coincidía con la plataforma señorial de la milicia<sup>21</sup>. Y por su parte, la orden militar alegaba el derecho a ejercer la potestad eclesiástica en virtud de su condición no sólo bélica sino religiosa cisterciense, y como propietaria por concesión real de unas tierras que defendía y en las que creaba villas e iglesias<sup>22</sup>. Sus freires quedaban exentos de la jurisdicción del diocesano, pero ella también proyectaba atribuciones pastorales sobre sus territorios –señoríos eclesiásticos–<sup>23</sup>.

Los privilegios regios y papales concedidos a las milicias para impulsar la conquista y la organización del territorio acumulaban el señorío temporal y las potestades eclesiásticas. Los que beneficiaron tempranamente a la Orden de San Juan (Calixto II, 1120; Honorio II, 1126) y a Santiago (Alejandro III, 1175) seguían el modelo de la *iglesia propia*, a pesar de que los reformistas lo denostaban: la construcción de los templos y la elección de sus clérigos quedaría a cargo de los freires, quienes se embolsarían sus réditos, algo que resultó muy explícito en Santiago<sup>24</sup>, pero menos en Calatrava. La emergencia y progresiva consolidación de las tres órdenes con sus prerrogativas eclesiásticas constituiría para la sede primada una fuente de problemas. Y los arzobispos toledanos de las décadas finales del siglo XII y la primera mitad del XIII los encararon con una fuerte conciencia de la importancia histórica de la metrópoli, portadores de unas ideas reformistas gregorianas reacias a las exenciones y dispuestos a controlar la reconstrucción de los cuadros pastorales y asegurar la unidad del patrimonio<sup>25</sup>.

Maestres calatravos y arzobispos toledanos tuvieron que llegar a los acuerdos de 1183 y 1245 en torno a los problemas que, en esencia, eran cuestiones de renta y jurisdicción: el reparto del diezmo, primicias y multas por sacrilegio; los derechos episcopales (catedrático, procuración); el acceso del clero a las parroquias y su sujeción a la autoridad diocesana; la construcción de iglesias y cuestiones pastorales como las censuras eclesiásticas (excomuniación, entredicho) y las visitas diocesanas.

Antes de continuar, es oportuno aclarar que las *exenciones* jurisdiccionales de iglesias y territorios respecto a la autoridad de los ordinarios nunca fueron totales; muy difíciles de aplicar en la práctica<sup>26</sup>, en todo caso los obispos monopolizaron atri-

<sup>20</sup> Francisco J. Pérez de Rada y Díaz Rubín, “Rodrigo Jiménez de Rada”; Fernández Valverde, “Introducción”, en Jiménez de Rada, *Historia de los hechos de España*, pp. 12-29.

<sup>21</sup> Rodríguez-Picavea Matilla, “Aproximación a la geografía eclesiástica”, p. 742.

<sup>22</sup> Este planteamiento, en Torres Jiménez, *Formas de organización y práctica religiosa*, p. 152.

<sup>23</sup> Cuando se clasifican los señoríos atendiendo a sus titulares, los de las órdenes militares suelen colocarse aparte de otros tipos de dominio. Pero Salvador de Moxó los tipifica sin dudar como *eclesiásticos* por su origen y su naturaleza. Moxó y Ortiz de Villajos, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 124.

<sup>24</sup> Lomax, “El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada”, pp. 323-351.

<sup>25</sup> Torres Jiménez, *Formas de organización y práctica religiosa*, p. 163.

<sup>26</sup> La Orden de Santiago podía alegar una exención *total*, el privilegio de exención sobre las *nuevas* iglesias reci-

buciones como la consagración de óleo y crisma, la administración del sacramento de la confirmación, el conferir órdenes mayores y la actualización sinodal y conciliar de la normativa de la Iglesia. Por ello, creo adecuado hablar de una jurisdicción eclesiástica compartida, más que de una sustitución de la Iglesia secular por órdenes militares, algo defendido por Bishko refiriéndose a La Mancha y Extremadura<sup>27</sup>. Y algo que posiblemente complicaba la situación era la no diferenciación nítida entre señorío temporal y jurisdicción eclesiástica durante la Plena Edad Media<sup>28</sup>. De hecho, en la documentación de las concordias entre arzobispos y maestros calatravos, los aspectos de jurisdicción eclesiástica y las disputas territoriales, que las hubo<sup>29</sup>, aparecen indiferenciados.

#### 4. Los fundamentos legales respectivos y los conflictos de 1181-1183 y 1236-1245

Se incidirá más en el análisis de tales fundamentos legales que en su propia enumeración, que sería prolija. Previamente, se ofrece una visión esquemática de los conflictos y acuerdos, sin olvidar lo sucedido en relación con otras órdenes.

Tabla 1. Conflictos entre el arzobispado de Toledo y Orden de Calatrava, siglos XII-XIII en el marco de los conflictos con otras órdenes y de estas con otros obispados

##### **Primera fase: Décadas de 1170 y 1180. Planteamiento de los conflictos y primeras soluciones**

1174-1175: Pleito entre arzobispo Toledo y Orden de Calatrava.

1175: Sentencia de Alejandro III en contra la Orden de Calatrava y a favor de la mitra toledana. Lugares afectados: villa de Calatrava y probablemente, las iglesias de Zorita y Almoquera.

1181-1183: Pleito entre arzobispo de Toledo y Orden de Calatrava.

1183: Concordia entre el arzobispo toledano Gonzalo Pérez y el maestre de Calatrava Nuño Pérez. Lugares afectados: distrito de Calatrava e iglesias calatravas entre la Sierra de Orgaz y el Puerto del Muradal.

1193: Concordia entre el obispo de Cuenca y el maestre de Santiago.

bido de Alejandro III en 1175; a pesar de ello, hubo un largo pleito con Jiménez de Rada (1231-1243), y este último consiguió limitar enormemente el privilegio santiaguista. Lomax, “El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada”, pp. 337-338.

<sup>27</sup> Bishko, “El castellano, hombre de llanura”, p. 206.

<sup>28</sup> Los prelados toledanos incrementaron su señorío en las nuevas tierras cristianas del Reino de Toledo hasta el primer tercio del siglo XIII. González, *Repoblación de Castilla La Nueva*, vol. I, pp. 113-215.

<sup>29</sup> *Bullarium*, p. 81.



### Segunda fase: Décadas de 1230 y 1240. Los grandes pleitos

1224: Concordia entre el obispo de Cuenca y el maestre de Santiago  
 1228-1229: Concordia entre el arzobispo de Toledo Jiménez de Rada y el Gran Prior de San Juan  
 1243: Concordia entre el arzobispo Jiménez de Rada y el maestre de Santiago  
 1236-1245: Pleito entre arzobispo de Toledo y Orden de Calatrava  
 1245: Concordia entre el arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada y el maestre de Calatrava Fernando Ordóñez. Lugares afectados: parroquia de Calatrava y parroquias de todo el Campo de Calatrava.

#### 4.1. Los derechos jurisdiccionales de la archidiócesis<sup>30</sup>

Por parte del arzobispado toledano, la restauración de la sede metropolitana en 1086 –primada desde 1088<sup>31</sup>– se inserta, como se sabe, en el proceso reorganizador de las provincias, diócesis y redes parroquiales paralelo a las conquistas, alentado por monarcas y papas<sup>32</sup>. El hilo conductor de esta reorganización era la directriz teórica de *restauración* de la Iglesia visigoda<sup>33</sup>, pero en la práctica no interesó restaurar ciertas sedes, hubo mudanzas y creación de obispados nuevos y declaración de algunos como exentos.

En el caso de Toledo se dejó sentir especialmente el ideal de restauración, muy claro en la bula *Cunctis Sanctorum* de Urbano II (15 de octubre de 1088)<sup>34</sup> y en los privilegios reales<sup>35</sup>. El papa confirmaba para los prelados toledanos los derechos sobre las diócesis e iglesias poseídas desde antiguo, “omnibus ecclesiis et diocesis quas *proprio iure* noscitur *antiquitus possedisse*”<sup>36</sup>. No se produjo esta recuperación total, hubo fuertes recortes en la provincia toledana con relación a la época visigoda (las veinte sufragáneas de la Cartaginense quedaron en ocho a mediados del siglo

<sup>30</sup> Véase la relación de iglesias de la bula de Honorio III de 1217 en Lomax, “El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada”, p. 331, y las citas de documentos en Rivera Recio, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, y en Mansilla, *Documentación pontificia hasta Inocencio III; Documentación pontificia de Honorio III; Iglesia castellano-leonesa y curia*.

<sup>31</sup> Una puesta al día sobre la primacía toledana: Torija Rodríguez, “La primacía de las Españas”.

<sup>32</sup> El proceso en su conjunto en García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, *La Iglesia en el Reino de Castilla*, pp. 144-165. Una síntesis en Mansilla, Demetrio, “Panorama histórico-geográfico”; Sanz Sancho, “Iglesia y religiosidad”, pp. 75-86; y Sánchez Herrero, *Historia de la Iglesia en España*, pp. 100-106.

<sup>33</sup> En el ámbito eclesiástico se aprecia la ideología de restauración inherente al término de “reconquista” –con su base de legitimidad visigótica–. Véanse las reflexiones historiográficas relativas a este término, García Fitz: “La Reconquista: un estado de la cuestión”; Ayala Martínez, “La Reconquista: ¿ficción o realidad historiográfica?”, *Idem*, “¿Reconquista o reconquistas?” y las contenidas en Ayala Martínez y otros (coords.), *La reconquista: ideología y justificación*, sobre todo la de García Fitz, “Crítica e hipercrítica en torno al concepto de Reconquista”. Manuel González Jiménez insiste en el perfil de “restauración del culto cristiano” ligado a la *reconquista*. “Devociones marianas y repoblación”, p. 9.

<sup>34</sup> La bula confirma para los prelados todos los privilegios que habían encumbrado y magnificado la sede toledana. Rivera Recio, “La provincia eclesiástica de Toledo”, p. 101, n. 12.

<sup>35</sup> En privilegio real de 1086, Alfonso VI afirma: “summa curare cepi diligencia quomodo Sancte Marie Genitris Dei inviolate, *que olim fuerat preclara, recuperare tur ecclesia*”. Y las alabanzas a la pasada grandeza de una sede metropolitana tan antigua se reiteran en los privilegios de 1089 (“*ex antiquis temporibus sedis archiepiscopalis ... que destructa fuit a barbaris et paganis, nunc autem auxiliante Deo constructa est et restaurata*”) y de 1098. González, *Repoblación de Castilla La Nueva*, vol. I, pp. 113-114, n. 12.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 100, n. 9.

XIII<sup>37</sup>), pero ello se compensaba con la no restauración de *Complutum* (Alcalá) y *Oretum*; y, en todo caso, quedaba asegurado el derecho de los arzobispos a extender su jurisdicción en tierras aún bajo poder islámico, hasta Sierra Morena.

Sucesivas bulas irían concretando los lugares incluidos en la archidiócesis a medida que se recuperaban: en la primera mitad del XII se incorporaron iglesias del área de Madrid, Guadalajara y el Tajo (bula de Honorio II de 1127), y en 1148, dos enclaves que luego serían de señorío calatravo: la propia Calatrava, como avanzada de frontera, y Zorita (bula de Eugenio III de 1148, confirmada en 1161 y en 1187). En 1192, Celestino III añadiría Almoguera (que también sería encomienda calatrava) y Alcolea.

Y una vez abierto para Castilla el paso de Sierra Morena a raíz de Las Navas en 1212, fue crucial el binomio formado por la donación de Alfonso VIII en 1213 y la bula de Honorio III en 1219: eran cedidas al arzobispado todas las iglesias construidas al norte del Muradal (hasta el límite sur de El Muradal, Andújar y Chillón); pero esta era un área de expansión de las órdenes. Y aunque la donación regia dejaba a salvo los derechos de Calatrava y Santiago, se reconocían a la mitra toledana un total de 28 iglesias, siete de ellas calatravas: Alarcos, Caracuel, Benavente, Zuqueca, Piedrabuena, Malagón y Guadalerza. Eran iglesias ligadas a un poblamiento aún precario, articulado en torno a fortalezas de origen islámico. Rotundamente, no se restauraba la sede visigoda de *Oretum*, en la actual Granátula, y se adjudicaba todo al arzobispado de Toledo, aunque este siempre siguió apelando a una jurisdicción inmemorial que los freires no debían estorbar.

## 4.2. Los derechos jurisdiccionales de la Orden de Calatrava

La orden militar fue escalando progresivamente los peldaños hacia el ejercicio de una jurisdicción eclesiástica que pretendía fuera sin cortapisas. Sus apoyaturas para ello eran, en principio, las concesiones papales motivadas por su prestigio y su actuación militar. Pero el contenido de las bulas fue contradictorio, ya que implicó tanto avances como retrocesos causados por las protestas arzobispaes. En efecto, sólo diez años después de la bula que en 1164 confirmaba el nacimiento de la orden, ya los freires fueron advertidos de su sujeción a los diocesanos<sup>38</sup>.

Recorriendo aquellos textos legales, son notorios tanto los vaivenes en las concesiones como el impulso expansionista calatravo. Por ejemplo, muy pronto, en 1164 (seis años después del nacimiento de la orden), el papa Alejandro III, al tiempo que confirmaba al maestre y a los freires la regla dada por el Císter, les eximía del pago de diezmos de haciendas y ganados<sup>39</sup>. Pero en 1174, el mismo pontífice les ordenaba prestar obediencia y reverencia al arzobispo de Toledo, *contradictione et appellatione cesante*<sup>40</sup>. Y es que los conflictos habían comenzado. Se desarrolló un enfrentamiento en 1174-1175 que afectó a la villa de Calatrava y, posiblemente, a Zorita y Almoguera. Y la sentencia de Alejandro III en 1175 falló contra Calatrava y a favor

<sup>37</sup> Mansilla, "Geografía eclesiástica", pp. 991, 995, 1000, 1006.

<sup>38</sup> Torres Jiménez, Raquel, *Formas de organización y práctica religiosa*, p. 165.

<sup>39</sup> Bula de 25 de septiembre, s. l. *Bullarium*, pp. 5 y 6; AHN, OM Ctva., documentos eclesiásticos, núms. 1 y 2; Caro de Torres, *Historia de las Ordenes Militares*, Libro II, cap. II, ff. 50r-50v.

<sup>40</sup> O'Callaghan adjudica la fecha de 1174: "The Order of Calatrava and the archbishops", p. 66, nota 8. Publ. Apénd. I, p. 83.

de la mitra toledana: prohibía a calatravos y sanjuanistas sustraer a los obispos sus derechos en las iglesias poseídas ahora por las órdenes y debían respetar el derecho episcopal al diezmo y a la provisión del clero, salvo cesión de los diocesanos<sup>41</sup>.

Pero un nuevo pleito se extendió entre 1181 y 1183. El cabildo toledano se había quejado de los abusos de los freires calatravos y santiaguistas, y en 1181 el rey Alfonso VIII pidió al papa que pusiera remedio y se posicionó en defensa de los toledanos: prohibió al maestre calatravo Martín Pérez de Siones ir contra los derechos del arcediano en Calatrava y su entorno y le mandó restituirle los diezmos indebidamente percibidos<sup>42</sup>. Este segundo pleito desembocó en la concordia entre el arzobispo toledano Gonzalo Pérez y el maestre de Calatrava Nuño Pérez de Quiñones en 1183. Los lugares afectados por el acuerdo fueron el distrito de Calatrava y las escasas iglesias en los lugares poblados por la orden entre la Sierra de Orgaz y el Puerto de Muradal. Se dispuso que, en Calatrava, el arzobispo percibiese íntegros todos los diezmos y las multas por sacrilegio, mientras que en estas otras iglesias erigidas por la milicia en aquella misma área (de la sierra al puerto) se compartían los diezmos y multas por sacrilegio: dos tercios percibiría la orden y un tercio el arzobispo, y quedaba reservado a la Orden de Calatrava el perdón de los sacrilegios. Todos los clérigos de las iglesias parroquiales debían ser presentados al arzobispo o a su vicario, que los confirmarían y los podrían destituir; y debían obediencia a las autoridades toledanas, lo que se traducía en su obligada concurrencia a los sínodos, su observancia de entredichos y de las costumbres de la iglesia toledana y el pago de la procuración<sup>43</sup>.

Quedaban puestas las bases del *statu quo* entre los dos poderes, pero los problemas persistieron. A finales del siglo XII, en 1187, Gregorio VIII aprobaba la demorada incorporación plena de la Orden de Calatrava a la Orden del Císter y especificaba las libertades de la milicia<sup>44</sup>. Entramos en una fase de espaldarazo pontificio a la orden militar propia de las décadas de 1180, 1220 y 1230. Por ejemplo, en 1187 Gregorio VIII permitía a la milicia celebrar los oficios divinos en tiempo de entredicho a puerta cerrada, construir oratorios para los freires, los clérigos calatravos profesarían en manos del prior, el maestre elegiría y presentaría el clero parroquial al obispo diocesano, los freires podrían excomulgar o dictar entredichos y se protegía a Calatrava de los abusos episcopales, ya que los calatravos podrían solicitar de cualquier obispo las prestaciones netamente episcopales (consagrar iglesias, facilitar los óleos y el crisma, ordenar clérigos, administrar los sacramentos) si el obispo correspondiente no lo hiciera gratis. Todo ello sería confirmado en 1199 y en 1214<sup>45</sup>.

En 1221, Honorio III expidió cinco bulas otorgando nuevos privilegios a Calatrava<sup>46</sup>; continuaba la validación pontificia a la milicia. Ya en esta década se produjeron pleitos entre el arzobispo toledano y los sanjuanistas en torno a Consuegra y

<sup>41</sup> Ferentino, 10 de octubre. Publ. O'Callaghan, "The Order of Calatrava and the archbishops", Apéndice II, pp. 83-85. Carta fechada en 1170 por Grassotti, "En torno a las primeras tensiones", p. 157, n. 4. Esta carta venía a restringir los primitivos derechos calatravos al modo en que lo haría para los santiaguistas la concordia de 1243.

<sup>42</sup> 12 de julio, Atienza. Las quejas del cabildo, publ. O'Callaghan, "The Order of Calatrava and the archbishops", Apéndice III, pp. 85-87. También en Gonzalez, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. III, nº 928 y 932 y Grassotti, "En torno a las primeras tensiones", pp. 156-157, nota 3.

<sup>43</sup> Carta de *convenientia* hecha en Toledo el 7 de diciembre. *Bullarium*, p. 20.

<sup>44</sup> 4 de noviembre en Ferrara. AHN, OM Ctva., documentos eclesiásticos, núm. 6; *Bullarium*, pp. 22-25.

<sup>45</sup> *Bullarium*, pp. 31-35 y 42-46.

<sup>46</sup> 30 de enero, Letrán. *Bullarium*, pp. 52-55.

Peñarroya, y con el maestre de Santiago en torno a parroquias del Tajo que luego se ampliarían a Montiel. Pero debe advertirse que estas concesiones del papa a Calatrava, aunque incidían sobre las tierras *novales* (es decir, ganadas después del Concilio IV de Letrán de 1215), se limitaban a abarcar el ámbito interno de la milicia: en esas nuevas tierras ocupadas, los propios freires no pagarían diezmos ni *ius funerale* o *mortuorium*. Además, se restringía el poder de los legados papales: no podrían promulgar contra maestros y conventos sentencias de excomunión o entredicho sin mandato especial del pontífice y se les prohibía exigir procuraciones monetarias a la orden.

De nuevo, una bula de Gregorio IX de 1227 blindaba a los freires de Calatrava y a sus vasallos de las injurias y rapiñas que la orden decía sufrir y por las que se había quejado: respondiendo las quejas calatravas, el papa ordenaba a todos los prelados hispanos castigar con dureza a los atacantes de personas y bienes de la orden y a quienes les excomulgaban o quisieran cobrarles diezmos: debían aplicarles excomunión, privación de oficio y beneficio clericales o entredicho, según los casos<sup>47</sup>. Y cuatro años después, en 1231, Gregorio IX daba licencia al prelado toledano para absolver de toda censura eclesiástica a los calatravos cuando se hallaran en la guerra contra los musulmanes; así, los excomulgados no tendrían que abandonar el “servicio de Dios” para reclamar la absolución de la sede apostólica, o no morirían en combate sin haberla logrado. Esta concesión se producía a requerimiento del maestre Gonzalo Yáñez de Novoa<sup>48</sup>. En la misma línea de premiar la vida fronteriza, en el mismo año el propio Gregorio IX concedía a los freires calatravos permiso para celebrar los oficios divinos a puerta cerrada, en voz baja y sin campanas en sus iglesias situadas en la frontera durante los tiempos de entredicho general<sup>49</sup>.

Entre 1236 y 1245 se desarrolló el gran pleito entre la orden y el arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada, que culminó con la concordia suscrita el último año. Sucedió a otros pleitos del toledano con otras milicias. Entre los avatares de estos años, valga como ejemplo el hecho de que el arzobispo había emitido sentencias de excomunión y entredicho, no directamente contra los calatravos, porque le estaba vedado, sino contra vasallos o gentes que comerciaban con ellos (lo que prohibiría Gregorio IX en 1240<sup>50</sup>). La *avenencia* de 1245 lleva incorporado un *libellus* donde el auditor pontificio, Sinibaldo, había compilaba las quejas de Jiménez de Rada contra los calatravos. Fue difícil el acuerdo a pesar de la insistencia del papa, que llegó a hacer cuatro llamadas frustradas a las partes en conflicto –mediando diferentes eclesiásticos como comisionados– para que resolvieran sus problemas y respondieran a las acusaciones. Entre 1240 y 1245 se pierde la evolución del pleito<sup>51</sup>, pero finalmente, tras una serie de maniobras dilatorias de unos y otros, se pudo suscribir la concordia de 1245 entre el maestre calatravo Fernando Ordóñez y el arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada<sup>52</sup>. Lo espinoso de estos conflictos lleva a Hilda Grassotti a suponer que, precisamente a causa de los problemas continuos con las órdenes militares, el prelado toledano cayó en una grave crisis depresiva en torno a 1238. Ciertamente, hay constancia documental de que, el 10 de julio de este año, Jiménez de Rada contempló

<sup>47</sup> 17 de junio, Anagni. *Ibidem*, pp. 59-60.

<sup>48</sup> En Letrán, 29 de abril. *Ibidem*, p. 63.

<sup>49</sup> 5 de julio, Rávena. *Ibidem*, p. 64.

<sup>50</sup> 30 de marzo, Letrán. *Ibidem*, pp. 70-71.

<sup>51</sup> O’Callaghan, “The Order of Calatrava and the archbishops”, pp. 76-77.

<sup>52</sup> 7 de mayo, s.l. *Bullarium*, pp. 78-82.

la posibilidad de renunciar a la mitra de Toledo; Fernández Valverde, por su parte, piensa que en la raíz de su crisis pudo estar un probable distanciamiento con el rey Fernando III<sup>53</sup>. El contenido de la concordia puede resumirse así<sup>54</sup>:

1. Situación de las iglesias parroquiales en el área comprendida entre Sierra de Orgaz y Puerto y Sierra del Muradal (luego llamada Campo de Calatrava), y desde los puertos del Milagro y Mochez hasta el Guadalquivir:

1.1. Rentas:

- Diezmo y primicias repartidas: para la orden, dos tercios, el de fábrica y el del clero; para el arzobispo, un tercio.
- Multas por sacrilegio repartidas: la mitad para el obispo y el arcediano, y la otra mitad para los freires.

La división se hará en presencia de un agente del arzobispo; si un seglar recauda estas sumas, jurará guardarlas fielmente hasta que se efectúe el reparto.

- Pie de altar y mortuorio: percepción íntegra por la orden.

1.2. Clérigos:

- Pueden ser nombrados por la orden “en sus casas o fuera de sus casas”.
- Serán presentados al arzobispo, arcediano o vicario para que valoren su aptitud antes de aprobar su nombramiento; aquellos les encomendarán la cura de almas. En ausencia del arzobispo, si el arcediano o el vicario aplazaran maliciosamente la confirmación, a partir de ocho días los freires podrán instalar a los clérigos en las iglesias sin caer en entredicho hasta que sean confirmados.
- El clero observará las sentencias del arzobispo y el arcediano y les prestará obediencia como a sus superiores, y lo mismo deberá hacer el pueblo.

1.3. Derechos episcopales:

- Procuración: la recibirá el arzobispo al visitar las iglesias cuatro días al año con sus animales (de 50 a 60); el arcediano lo hará, con ocho bestias, durante tres días al sur del Guadiana y siete días al norte del Guadiana.
- Catedrático: consiste en 1 maravedí pagado por las aldeas con más de 10 hogares.

El mismo estatus tendrán las iglesias adquiridas en adelante por la milicia.

2. Calatrava La Vieja:

Se reconoce al arzobispo el derecho a percibir el diezmo del portazgo [que le pertenecía por donación real de 1147] y el diezmo del molino de agua, que sirve a modo de compensación económica reclamada por el arzobispo en el *libellus*.

Las iglesias de Calatrava La Vieja continuarán en la misma situación (“como estaban a la sazón que esta composición fue fecha”).

<sup>53</sup> Fernández Valverde, “Introducción”, p. 27.

<sup>54</sup> Las líneas básicas del esquema, en Torres Jiménez, Raquel, *Formas de organización y práctica religiosa*, pp. 169-171.

### 3. Iglesias de Vállaga de Pozuelo, Huerta, Nambroca y Bel, en el valle del Tajo: El arzobispo y la iglesia toledana detentan su posesión íntegra.

Nótese que los acuerdos en cuanto a rentas y clero eran similares a los de 1183, pero ahora hay mayores precisiones garantistas frente a las argucias del litigante contrario; algo que provenía de las experiencias respectivas.

En 1246, a petición de la orden, Inocencio IV confirmó la anterior concordia<sup>55</sup>, que, realmente, junto con la anterior de 1183, contenía la primera formulación jurídica de los derechos de la milicia en cuanto a su proyección jurisdiccional eclesiástica sobre las iglesias de su territorio, la cura de alma y sus fieles. En 1247 todavía Inocencio IV eximía a los freires del pago de colectas o subsidios para estimularlos en sus riesgos y peligros<sup>56</sup>. Y, por fin, en 1248, Inocencio IV expidió la siguiente bula a favor de la Orden de Calatrava, a requerimiento de la milicia: concedía a los freires calatravos que atendían las iglesias parroquiales las prerrogativas de administrar los sacramentos a sus feligreses sin perjuicio del derecho ajeno<sup>57</sup>. Puede verse, por tanto, que, en esta fecha, 1248, un año después de morir el arzobispo Jiménez de Rada, y 73 años después de que Santiago recibiera un privilegio similar, la Orden de Calatrava quedaba clara y legalmente facultada para organizar la cura de almas en las iglesias de su dominio. Una concesión que fue por detrás de la realidad.

## 5. Una reflexión sobre la formulación jurídica, progresiva y dudosa, de los derechos jurisdiccionales calatravos

Sostenemos aquí que la Orden de Calatrava no se benefició originariamente de una formulación clara de sus derechos de jurisdicción eclesiástica sobre los lugares que defendieran o poblaran, al contrario de la milicia santiaguista, que sí contaba, ya en 1175, con la bula expedida a su favor por Alejandro III, que distinguía las iglesias preexistentes de aquellas que Santiago levantara *in terris desertis*, estas últimas, parroquias nuevas, libres y exentas de la autoridad del obispo<sup>58</sup>. En lo referente a Calatrava, más que algunas concesiones papales ambiguas fue sobre todo la enérgica actuación de la orden la que actualizó sus derechos eclesiásticos que, en todo caso, implicaban una exención parcial. Analicemos tales privilegios diferenciando dos etapas:

### 5.1. Primera fase: desde 1164 hasta la primera concordia de 1183

Durante este periodo, que es el del planteamiento de los conflictos y las primeras soluciones, el marco jurídico para la actuación eclesiástica de la milicia fue únicamente un privilegio de carácter interno, la exención dada por Alejandro III en 1164 que dispensaba a los freires de diezmar. Hasta 1183, la orden no dispuso de ningún fundamento jurídico de exención de la jurisdicción del ordinario en sus dominios. Al

<sup>55</sup> 8 de enero de 1246, Lyon. *Bullarium*, p. 85.

<sup>56</sup> 17 de mayo, Lyon. *Ibidem*, p. 86.

<sup>57</sup> 7 de octubre, Lyon. *Ibidem*, pp. 86-87.

<sup>58</sup> Lomax, "El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada", p. 330.



contrario, recibió del pontífice y del rey documentos que afirmaban los derechos archidiocesanos (1174, 1175 y 1181), los del ordinario y los del arcediano de Calatrava en su distrito, que habían sido usurpados a la mitra por la milicia. En 1175, Alejandro III se dirigía a la milicia de un modo poco común, pero que no dejaba lugar a dudas sobre su integración en la demarcación toledana: “*dilectis filiis militibus et fratribus de Calatrava per toletanam provinciam constitutis*”<sup>59</sup>.

Fue precisamente la concordia de 1183 suscrita con el mitrado don Gonzalo Pérez la que implicó el retroceso de los derechos arzobispales en las iglesias sitas entre la Sierra de Orgaz y el puerto de Muradal (a cambio de la confirmación de los derechos toledanos plenos en la villa de Calatrava, usurpados al morir el gran arzobispo don Cerebruno<sup>60</sup>), algo que se reconocía por primera vez y que, por tanto, significaba un importante paso para la milicia. Quizás la milicia dio por supuestas sus prerrogativas por emulación de Santiago o en la línea de las exenciones de jurisdicción que los laicos detentaban a pesar de los criterios reformadores. En todo caso, cabe afirmar rotundamente que el fundamento del logro de exención jurisdiccional de las iglesias calatravas al sur de los montes de Toledo fue más fáctico que legal.

## 5.2. Segunda fase: desde 1183 hasta la mitad del siglo XIII

En esta fase, la de los grandes pleitos, al analizar el contenido de los privilegios recibidos por la Orden de Calatrava apreciamos las siguientes cuatro líneas:

- Primera, el perfeccionamiento de las inmunidades en el orden interno, es decir, destinadas a los propios freires. Por ejemplo, se les permitió erigir oratorios para su culto y sus entierros y para celebrar el culto, incluso en tiempo de entredicho; quedaron exentos de pagar mortuorio y se les garantizó que los legados papales no les podrían excomulgar; la exención del pago de diezmos originaria de 1164 se reiteró en 1187, y también en 1221 en relación con las “tierras novalas”; en 1247 se les eximió de todo subsidio o colecta.
- La instrumentalización calatrava de la autoridad diocesana en su beneficio, un logro que afecta también a la esfera interna de la milicia. En efecto, en dos bulas, el pontífice hizo intervenir al prelado toledano a favor de los calatravos: en la de 1127, le conminó, a él y a los demás obispos hispanos, a defender a los freires contra sus atacantes espirituales o materiales; y la bula de 1231 autorizó al arzobispo para absolver de cualquier censura a los freires embarcados en la guerra contra los sarracenos.
- Una tercera línea de fuerza que recorre las concesiones a Calatrava es, en mi opinión, muy importante: la tendencia calatrava a ampliar privilegios antes parciales, y a extenderlos desde un orden interno al externo de los vasallos-feligreses. Si en 1221 el pontífice prohibía a los legados papales la excomunión de freires o dictar entredicho contra sus casas conventuales sin una orden papal explícita, encontramos que, en la bula de 1227, se da por hecho que tampoco sus vasallos pueden ser objeto de esas censuras: se ha operado de facto una ampliación de aquella inmunidad, y además ahora se interpreta que nadie

<sup>59</sup> Normalmente, la fórmula empleada es la de “magistro et fratribus de Calatrava secundum Ordinem Cisterciensium viventibus” o similar.

<sup>60</sup> Murió el 12 de mayo de 1180. Grassotti, “En torno a las primeras tensiones”.

(y no solo los legados) puede emitir tales censuras; la bula se refiere, para ello, a unos supuestos “privilegios apostólicos” –burlados por “malefactores” que actuaban contra la orden–, que realmente no nos constan.

- Finalmente, en cuarto lugar, es sobre todo en la concordia de 1245 acordada por el maestre Fernando Ordóñez y el arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada donde se da la mayor clarificación de los derechos de lo que podemos llamar patronato calatravo sobre las iglesias. Es cierto que, antes de 1245, la milicia obtuvo prerrogativas, como la presentación de clérigos al arzobispo, el monopolio de la construcción de iglesias, o la capacidad calatrava de dictar sentencias de entredicho y excomunión. Pero todo ello apuntaba solo indirectamente a la acción pastoral calatrava en sus dominios. Fue la concordia de 1245 la que legitimó esta labor pastoral calatrava *quasi* autónoma. Y por fin, tres años después, en 1248, a solicitud del maestre, Inocencio IV facultaba expresamente a los presbíteros de la orden para administrar los sacramentos a los feligreses y, por tanto, dedicarse en las iglesias a la cura de almas. Era la concesión legal definitiva.

El acuerdo de 1245 presenta tantas coincidencias con el de 1183 que es difícil de comprender sin tener en cuenta la controversia previa iniciada al menos nueve años antes. El *libellus* de quejas de Jiménez de Rada evidencia una fuerte radicalización de las respectivas posiciones, sobre todo en relación con las iglesias de la cuenca del Guadiana: el informe recoge enfáticamente los agravios recibidos por el arzobispo, pero desvela también que las pretensiones de Jiménez de Rada sobrepasaban lo acordado en 1183: ahora reclamaba llanamente la restitución de una treintena de templos y sus bienes con total libertad para ejercer sus prerrogativas y derechos episcopales<sup>61</sup>. Quizás la avenencia de 1245 satisfizo momentáneamente a las dos partes, pero es lógico suponer que no evitó los conflictos: pudo haber intentos arzobispaes de estorbar la actuación calatrava, y tal vez, por eso, ocho meses después la orden pidió la confirmación papal y en 1248 solicitó la bula mencionada que claramente legitimaba el ejercicio de la cura de almas de los sacerdotes calatravos.

Una clave interesante para entender el éxito de la Orden de Calatrava a la hora de conseguir prerrogativas jurisdiccionales en la importante concordia de 1245 es que, en las décadas de 1220 y 1230, se habían firmado ya avenencias entre ciertos obispos y los maestros de otras órdenes militares: en 1224, suscribieron una el obispo de Cuenca Don García y el maestre de Santiago; y el propio arzobispo toledano Jiménez de Rada hizo lo propio con el Gran Prior de San Juan en 1228 y 1229, y con Santiago en 1243 en relación con las parroquias del Tajo y del Campo de Montiel<sup>62</sup>. Paralelamente y después, se firmaban concordias parecidas entre la misma milicia Calatrava y otros obispados: muy similar fue la suscrita con Baeza, también en 1245<sup>63</sup>; y después constan los acuerdos de Calatrava con Jaén, adonde se trasladó la sede de Baeza en 1249 (1252, 1256, 1344, 1382), Sevilla (1267), Zaragoza (1276) y Córdoba (1344)<sup>64</sup>.

<sup>61</sup> Torres Jiménez, *Formas de organización y práctica religiosa*, p. 179.

<sup>62</sup> Torres Jiménez, “La Iglesia y el territorio”, pp. 45-46.

<sup>63</sup> Ignoramos si esta concordia con el obispo de Baeza es anterior o posterior a la establecida el mismo año con el arzobispo toledano, porque la data carece de día y mes –en el *Bullarium* se registra antes la de Baeza–, pero las soluciones son muy similares, salvando detalles menores. *Bullarium*, pp. 77-78.

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 87-89; 109-112; 204-205; 216-218; 126-128; 688-689; 138-142.

## 6. Conclusiones

Sin duda, el siglo XIII estuvo marcado por la progresiva definición jurisdiccional y territorial de muchas diócesis castellanas. Tal centuria fue esencial para toda la Iglesia occidental: en ella se produjeron dos fenómenos que posibilitaron la consolidación territorial de la Cristiandad latina: el fortalecimiento del encuadramiento de los fieles (con una mejora en la precisión y fijación de diócesis y parroquias) y la incorporación al espacio cristiano de nuevas tierras<sup>65</sup>, tan notorio en el caso peninsular. O, como afirma Iluminado Sanz para la Iglesia hispana, se producía la racionalización de la jurisdicción episcopal, que llevaba aparejada la fuerte definición territorial<sup>66</sup>. Así ocurrió en el caso de la archidiócesis toledana. Y en ese marco, fue necesario fijar un necesario *statu quo* entre sus prerrogativas y las de las órdenes militares, estos institutos singulares que fueron instrumentos de defensa y repoblación en manos de la Corona. Tras múltiples conflictos, en esencia, según tales acuerdos, en los señoríos que incluían iglesias *de nueva construcción* acometida por las milicias se mermaba mucho la jurisdicción del arzobispo, aunque percibía una parte de los diezmos, y eran las órdenes las que controlaban las iglesias parroquiales y la vida religiosa de su señorío y nombraban a los clérigos.

Pero en mi opinión, es posible afirmar que las bases legales de la jurisdicción exenta de la milicia calatrava son oscuras. Los enarbolados “privilegios apostólicos” de la orden que avalarían tal exención resultan dudosos o, incluso, cabría defender que no fueron tales, al menos hasta 1248. Esta orden militar sí tenía privilegios para sus propios miembros y casas, es decir, en un plano interno, pero no los poseyó en relación con la evitación de la autoridad diocesana en su señorío hasta que, tras largos conflictos y argucias legales, suscribió los acuerdos con la sede primada que se han expuesto. En cambio, precisamente las propias concordias constituyeron el mejor fundamento legal de la jurisdicción eclesiástica calatrava en su dominio señorial. Tales avenencias de los siglos XII y XIII se insertaban en un tiempo de transición hacia formas mucho más acabadas de precisión y delimitación jurídica de las potestades eclesiásticas que, apurando un arco temporal extenso, culminarían en el Concilio de Trento.

Dicho de otro modo, más que una legitimidad realmente de base legal, en realidad tres factores llevaron a los calatravos a ampliar sus potestades eclesiásticas: *a)* la actitud de “imperialismo religioso” adoptada desde el mandato del maestre Don Martín Pérez de Siones (1170-1182)<sup>67</sup>, reforzada por la incorporación plena de la orden al Císter desde 1187, que se acentuó después de las Navas con la ocupación estable del territorio; *b)* el propio protagonismo de la milicia calatrava en la defensa y organización de las tierras al sur de los Montes de Toledo, con su expansión señorial y su creación de iglesias parroquiales. Y *c)* el modelo de lo concedido a otras órdenes militares. Todo ello les fue llevando, *de hecho* mucho más que *de derecho*, al ejercicio de unas prerrogativas que se legalizaron en las concordias.

¿Qué encontramos al final de la Edad Media? En el siglo XV, entre los Montes de Toledo y Sierra Morena, en el Campo de Calatrava, señorío de la milicia que a la vez era el arciprestazgo de Calatrava en el organigrama archidiocesano, el ejercicio de

<sup>65</sup> García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, *Historia religiosa*, p. 382.

<sup>66</sup> Sanz Sancho, “Iglesia y religiosidad”, p. 75.

<sup>67</sup> Lomax, *La Orden de Santiago*, p. 41.

la jurisdicción eclesiástica de los freires fue muy vigoroso sobre sus numerosas iglesias (42 a finales del siglo XV<sup>68</sup>), ermitas, cofradías y hospitales. Y la milicia solía incumplir los acuerdos con el prelado toledano, aunque respetaba el tercio diezmal y, más mal que bien, la facultad del arzobispo de dar la comisión para administrar sacramentos a los clérigos provistos por los calatravos. La orden sólo admitía un tipo muy restringido de visita del arzobispo o sus representantes: la visita del sagrario y la pila bautismal. La milicia instituía parroquias y nombraba clérigos; ejerció el derecho de visita sobre los clérigos rectores, el estado de los templos, sus objetos litúrgicos, libros y bienes de propios; corrigió usos litúrgicos y su autoridad alcanzó a las prácticas de los feligreses encauzadas dentro y fuera de la parroquia (cofradías, ermitas, hospitales), y también a la vida moral de los fieles, en medio de una fuerte tensión con las jerarquías arzobispales, nunca solventada a pesar de los acuerdos<sup>69</sup>. Incluso los seculares, a través de la institución concejil, asumieron responsabilidades relevantes en las parroquias por delegación de la milicia, que, además, abdicaba del sostenimiento económico de templos y clero para dejarlo en manos del pueblo<sup>70</sup>.

Así, el ejemplo emblemático del expansionismo de las órdenes militares en el plano eclesiástico-religioso es el Campo de Calatrava<sup>71</sup>, donde la orden homónima obtuvo un margen muy amplio de actuación a expensas de la mitra toledana, fuera por acuerdos generosamente interpretados o por la vía de los hechos. Y la incorporación del maestrazgo de Calatrava a la Corona (1489) intensificó la pretensión calatrava de controlar la salud espiritual y moral de los vasallos del dominio.

## 7. Bibliografía

- Ayala Martínez, Carlos de: “Las órdenes militares y la ocupación del territorio manchego (siglos XII-XIII)”, en Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coords.), *Alarcos 1195*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, pp. 47-104.
- , *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid: Marcial Pons, 2003.
- , “Los inicios de la Orden de Calatrava y la monarquía castellana”, en Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez (coords.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*, Madrid: Sílex, 2016, pp. 223-266.
- , “La Reconquista: ¿ficción o realidad historiográfica?”, en Angel Gordo Molina y Diego Melo Carrasco (coords.), *La Edad Media peninsular: lexicología y lexicografía. Aproximaciones y problemas*, Gijón: Trea, 2017, pp. 127-142.

<sup>68</sup> Torres Jiménez, “El Libro de Beneficios”, pp. 498-499.

<sup>69</sup> En otros casos, aquella jurisdicción de la orden militar no fue tan pujante y sus potestades no alcanzaron a las iglesias parroquiales ni a su clero, pero sí en parte a los fieles, como ocurrió en las encomiendas calatravas de Zorita y Almoquera en la Alcarria Baja, y fue nulo en porciones aisladas de su señorío en Toledo como las encomiendas de Aceca, Moratalaz, o las casas de Talavera, donde lo fundamental para la orden militar era la explotación económica.

<sup>70</sup> Torres Jiménez, “El clero rural asalariado y la orden militar de Calatrava”, pp. 1956, 1959.

<sup>71</sup> Frente a otras áreas calatravas, como el alto Tajo (tierras de Zorita) donde también hubo conflictos con el prelado toledano pero prevaleció la jurisdicción de este último. Torres Jiménez, *Formas de organización y práctica religiosa*, pp. 199, 213. Véase también Idem, “El clero rural asalariado y la orden militar de Calatrava”, p. 1953.

- , “¿Reconquista o reconquistas? La legitimación de la guerra santa peninsular”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 32 (2020), pp. 3-20 [en línea], disponible en <https://cehgr.es/revista/index.php/cehgr/article/view/264/798015> [fecha de consulta: 03-05-2021].
- Bishko, Charles Julian, “El castellano, hombre de llanura: La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media”, en Joan Maluquer de Motes (ed.), *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Vol. I, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1965, pp. 201-218.
- Caro de Torres, Francisco, *Historia de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcantara desde su fundacion hasta el rey don Felipe II, Administrador Perpetuo dellas*. Madrid: Juan González, 1629. Banco de España, Patrimonio Bibliográfico [en línea], disponible en <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/4495> [fecha de consulta: 10-07-2021].
- Díaz Ibáñez, Jorge, “Las órdenes militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media”, en Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, vol. I: *Edad Media*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha 2000, pp. 1049-1069.
- Fernández Valverde, Juan, “Introducción”, en Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*, edición, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde, Madrid: Alianza editorial, 1989, pp. 13-52.
- García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel, *Historia religiosa del Occidente medieval (Años 313-1464)*, Madrid: Akal, 2012.
- , *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid: Marcial Pons, 2021.
- García Fitz, Francisco, “La Reconquista: un estado de la cuestión”, *Clio & Crimen*, 6 (2009), pp. 142-215, [en línea] disponible en [http://www.durango-udala.net/portalDurango/Re-cursosWeb/DOCUMENTOS/1/1\\_1945\\_3.pdf](http://www.durango-udala.net/portalDurango/Re-cursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_1945_3.pdf) [fecha de consulta: 12-06-2021].
- , “Crítica e hipercrítica en torno al concepto de Reconquista. Una aproximación a la historiografía reciente”, en Ayala Martínez, Carlos, Ferreira Fernandes, Isabel Cristina y Palacios Ontalva, Santiago (coords.), *La Reconquista: ideología y justificación de la Guerra Santa*, Madrid: La Ergástula, 2019, pp. 79-98.
- González Jiménez, Manuel, “Devociones marianas y repoblación. Aproximación al caso andaluz”, en *Devoción mariana y sociedad medieval. Actas del Simposio*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1988, pp. 9-22.
- González, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. III: Documentos 1191-1217, Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1960.
- , *Repoblación de Castilla La Nueva*, vol. I. Madrid: Universidad Complutense, 1975.
- González Ruiz, R. (coord.), *La Catedral primada de Toledo. Dieciocho años de Historia*. Toledo: Promecal, 2010.
- Grassotti, Hilda, “En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 17 (1972), pp. 155-169.
- Guerrero Ventas, Pedro, *El Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo: Diputación Provincial, 1969.
- Izquierdo Benito, Ricardo, *Castilla-La Mancha en la Edad Media*, Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1985.
- Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*, edición, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde, Madrid: Alianza editorial, 1989.



- Jimeno Coronado, José, “Creación del Obispado Priorato de las Órdenes Militares”, en José Jimeno Coronado, Manuel Corchado Soriano y Leandro Higuera del Pino, *Cien años del obispado-priorato de las órdenes militares: avance para la historia*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1977, pp. 5-20.
- Lomax, Derek W., “El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago”, *Hispania*, 19/76 (1959), pp. 323-365.
- , *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid: CSIC, 1965.
- Lop Otín, María José, “La organización eclesiástica”, en Ricardo Izquierdo Benito (coord.), *Castilla-La Mancha medieval*, Ciudad Real: Manifesta, 2002, pp. 140-168.
- , *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid: Fundación Ramón Areces, 2003.
- , “La investigación sobre la Iglesia medieval toledana: balance y perspectivas”, *Medievalismo*, 15 (2005), pp. 94-137 [en línea], disponible en <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/51091> [fecha de consulta: 01-06-2021].
- , *La catedral de Toledo en la Edad Media*, Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso, 2008.
- , *La catedral de Toledo en la Edad Media. Trayectoria, funcionamiento y proyección*, Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso, 2016.
- , “Catedrales y cabildos hispanos en la Edad Media. Nueva aproximación quince años después”, en Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruiz Gómez (coords.), *La ciudad medieval. Nuevas aproximaciones*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2020, pp. 175-190.
- Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando. Estudio documental sacado de los registros vaticanos*, Madrid: CSIC, 1954.
- , *Documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma: Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- , *La documentación pontificia de Honorio III, (1216-1227)*, Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965.
- , “Geografía eclesiástica”, en Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y José Vives Gatell (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid: Instituto Enrique Flórez, 1972, t. II, pp. 990-1006.
- , “Panorama histórico-geográfico de la Iglesia española (siglos VIII al XIV)”, en Ricardo García Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España, t. II/2*: Javier Fernández Conde (dir.), *La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 611-683.
- Martín, José Luis, “Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos (1170-1224)”, en *Las Órdenes Militares en la Península durante la Edad Media. Actas del Congreso Internacional hispano-portugués*, Madrid-Barcelona: CSIC, 1981, pp. 247-275. También publicado en *Anuario de estudios medievales*, 11 (1981), pp. 247-259.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de, *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*. Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.
- O’Callaghan, Joseph F., “The Order of Calatrava and the archbishops of Toledo, 1147-1245”, en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O’Sullivan*, Spencer, Massachusetts: Cistercian Publications, 1971, pp. 63-87. También publicado en O’Callaghan, Joseph F., *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres: Variorum Reprints, 1975, pp. 63-87.



- Ortega y Cotes, Ignacio José, Álvarez de Baquedano, Juan Francisco, y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava per annorum seriem nonnullis donationum, concordiarum et aliis interjectis scripturis congestum*, Madrid: Antonio Martín, 1761. Ed. Facsímil Barcelona: El Albir, 1981. Citado como *Bullarium*.
- Pérez de Rada y Díaz Rubín, Francisco J., “Rodrigo Jiménez de Rada”, en *Diccionario Biográfico Español, DB-e*, Real Academia de la Historia [en línea], disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/13304/rodrigo-jimenez-de-rada> [fecha de consulta: 28.7.2021].
- Porrás Arboledas, Pedro A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*. Madrid: Dykinson, 1997.
- Reglero de la Fuente, Carlos Manuel, *Monasterios y monacato en la España medieval*, Madrid: Marcial Pons, 2021.
- Rivera Recio, Juan Francisco, “La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII”, *Anthologica Annua*, 7 (1959) pp. 95-145.
- , *La iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, Roma: Iglesia Nacional Española, vol. 1, 1966.
- , *Los arzobispos de Toledo en la baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo: Diputación Provincial, 1969.
- , “Toledo (archidiócesis de)”, en Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y José Vives Gatell (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid: Instituto Enrique Flórez, 1975, t. IV, pp. 2565-2566.
- , Oliver, Antonio, y Fernández Conde, Javier, “Movimiento de reorganización eclesiástica (siglos XI al XII)”, en Ricardo García Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España, t. II/1: Javier Fernández Conde (dir.), La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 300-337.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, “Aproximación a la geografía eclesiástica del primitivo arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)”, *Hispania Sacra*, 43/88 (1991), pp. 735-773.
- , *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid: Siglo XXI, 1994.
- , *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid: La Esfera de los libros, 2008.
- Ruiz Gómez, Francisco, “El antiguo Reino de Toledo y las tierras de La Mancha en los siglos XI-XIII”, en Ricardo Izquierdo Benito (coord.), *Castilla-La Mancha medieval*, Ciudad Real: Manifesta, 2002, pp. 73-139.
- , *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*, Madrid: CSIC, 2003.
- Sánchez Herrero, José, *Historia de la Iglesia en España e Hispanoamérica. Desde sus inicios hasta el siglo XXI*, Madrid: Sílex, 2008.
- , y López Bahamonde, Rosario, “La Geografía eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI”, en *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. 1: *Edad Media. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, Burgos: Junta de Castilla y León, 1983, pp. 295-313.
- Sanz Sancho, Iluminado, “Iglesia y religiosidad”, en José Manuel Nieto Soria e Iluminado Sanz Sancho, *La época medieval: Iglesia y cultura*, Madrid: Istmo, 2001, pp. 13-273.
- Torija Rodríguez, Enrique, “La primacía de las Españas de la iglesia de Toledo. Origen, descripción y oposición durante la Edad Media”, en Jesús Brufal Sucarrat (coord.), *Nuevas aportaciones de jóvenes medievalistas. Lleida 2014*, Murcia: Compobell S. L., 2014, pp. 11-28.

- , “La Iglesia de Toledo en la Edad Media: organización institucional y formas de vida religiosa. Estado de la cuestión: archivos y descripción de manuscritos”, *Hispania Sacra*, 69/139 (2017), pp. 31-47. <https://doi.org/10.3989/hs.2017.003>
- , “Las órdenes militares y el arzobispado de Toledo en la Baja Edad Media. Estructura de la geografía diocesana en zonas de frontera controladas por las órdenes militares”, en Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez (eds.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad Occidental (siglos XII-XV)*, Madrid: Sílex, 2016, pp. 615-648.
- , *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media: geografía diocesana y organización institucional*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense, 2020 [en línea], disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/59392/1/T41797.pdf> [fecha de consulta: 12-06-2021].
- Torres Jiménez, Raquel, “Organización eclesiástica”, en Isidro Sánchez Sánchez (coord.), *La provincia de Ciudad Real (II): Historia*, Ciudad Real: Diputación de Ciudad Real, 1996, 2ª ed., pp. 221-243.
- , “Modalidades de jurisdicción eclesiástica en los dominios calatravos castellanos (siglos XII-XIII)”, en Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coords.): *Alarcos 1195*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, pp. 433-458.
- , *Formas de organización y práctica religiosa en Castilla-La Nueva. Siglos XIII-XVI. Señoríos de la Orden de Calatrava*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Col. Tesis Doctorales, 2005.
- , “El *Libro de Beneficios del Arzobispado de Toledo* [1501] y la geografía archidiocesana”, en Agustín Hevia Ballina (ed.), *Geografía Eclesiástica hispana y Archivos de la Iglesia*, Segunda Parte, Memoria Ecclesiae, XXVIII, Oviedo: Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 2006, pp. 473-501.
- , “La Iglesia y el territorio (II). Las Órdenes Militares y su proyección eclesiástica y religiosa”, en Ángel Luis López Villaverde (coord.), *Historia de la Iglesia en Castilla-La Mancha*, Ciudad Real: Almud, 2010, pp. 35-49.
- , “El clero rural asalariado y la orden militar de Calatrava al final de la Edad Media”, en Beatriz Arizarga Bolumburu et al. (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012, t. II, pp. 1949-1962.